



SECRETARIA DEL JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE RIOHACHA - LA GUAJIRA. Seis (06) de febrero del año dos mil veintitrés (2023). En la fecha paso al Despacho de la señora Juez, informando que, dentro del proceso de la referencia, se debe corregir el auto del 20 de octubre de 2022, dado a que, la fecha de audiencia, coincide con la de otro proceso judicial, por lo que deberá entrar a corregirla. Sírvese proveer.

WILMER DAVID LOAIZA MENGUAL. -
Secretario



REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE RIOHACHA – LA GUAJIRA

Riohacha, seis (6) de febrero del año dos mil veintitrés (2023).

Auto de sustanciación No. 0046

Ref.:	
CLASE DE PROCESO:	ORDINARIO LABORAL
DEMANDANTE:	HERMELINDA PEÑARANDA PRADO
DEMANDADO:	ASOCIACION DE AUTORIDADES TRADICIONALES WA-YUU DE LA ZONA WINPIRAREN.
RADICADO:	44-001-41-05-001-2016-00127-00.

Visto el anterior informe secretarial, este despacho judicial, advierte que existió un error en la fecha de la audiencia que se programó en auto anterior (20-10-2022), dado que la intención en este, era programarla para el día martes 7 de marzo, pero erróneamente quedó para el día jueves (9) de febrero. De ahí que, acorde con artículo 286 del CGP, es menester corregir en lo concerniente al día. Por lo que tal providencia quedará así:

SEÑALA para el día **martes siete (7) de marzo del dos mil veintitrés (2023), a las 02:00 a.m.**, como fecha para la audiencia de trámite y juzgamiento, oportunidad en la cual se practicarán las pruebas decretadas, se recibirán los alegatos de conclusión y se proferrá el fallo que en derecho corresponda.

Las partes y sus apoderados deberán estar atentos y realizar la conexión a la audiencia en la fecha y hora señalada, según el link que le sea enviado a su email, so pena de las consecuencias procesales de la inasistencia.

IMPORTANTE: La audiencia se desarrollará de manera virtual mediante el aplicativo MICROSOFT TEAMS. En el evento de que se requiera utilizar otro aplicativo como LIFESIZE, este se comunicará previamente a las partes. Se les sugiere a los apoderados y demás partes procesales, conectarse con no menos de quince (15) minutos de anticipación, en caso de presentar inconvenientes por favor comunicarle al despacho de inmediato.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

FANDY DAMITH QUINTERO BERRIO
La Juez

No fue posible firmar electrónicamente esta providencia, por lo que se hace de manera digital.

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
DE RIOHACHA – LA GUAJIRA.

La presente providencia se notifica por estado No.
005 del 7 de febrero de 2023, a las 8:00 a.m.

WILMER DAVID LOAIZA MENGUAL.
Secretario

Palacio de Justicia, ubicado en Calle 7 No. 15 – 58.

Horario: LUNES – VIERNES 8:00 A.M – 12:00M Y 1:00 P.M A 5:00 P.M

Correo electrónico; j01ctorioha@cendoj.ramajudicial.gov.co

Micro sitio web del despacho para consulta de avisos, comunicaciones generales, publicaciones y estados electrónicos: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-laboral-de-riohacha/home>

Celular: 312-7765842

Riohacha – La Guajira.



SECRETARIA DEL JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE RIOHACHA - LA GUAJIRA. Seis (6) de febrero del año dos mil veintitrés (2023). En la fecha paso al Despacho de la señora Juez, el Proceso Ordinario Laboral del asunto, informando que, no se pudo realizar la audiencia, por lo que, se encuentra pendiente de fijar nueva fecha de audiencia. Sírvasse proveer.

WILMER DAVID LOAIZA MENGUAL.-
Secretario



REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE RIOHACHA - LA GUAJIRA.

Riohacha, seis (6) de febrero del año dos mil veintitrés (2023).

Auto interlocutorio No. 0031

Ref.:	
CLASE DE PROCESO:	ORDINARIO LABORAL
DEMANDANTE:	HERNAN ENRIQUE FERNANDEZ ALMEIRA
DEMANDADO:	COLPENSIONES.
RADICADO:	44-001-41-05-001-2020-00122-00

Seria del caso haber fijado fecha para audiencia de trámite y juzgamiento, sino se observará por parte del despacho la necesidad y pertinencia de decretar la siguiente prueba de oficio, la cual se realiza en apoyo del artículo 170 del C.G del P, así las cosas, se dispondrá oficiar a la Fiscalía 12 seccional de Valledupar – Cesar, a fin de que nos certifique, por un lado, el estado de la investigación de la noticia criminal número 2000160087922016000014 y por otro, si el señor HERNAN ENRIQUE FERNANDEZ ALMEIRA, identificado con la cedula de ciudadanía No. 84.029.166 de Riohacha, se encuentra dentro de esa investigación, para lo cual contará con el termino de cinco (5) días, contados a partir del día siguiente de su recepción.

Una vez vencido el término anterior, ingrese al Despacho para el trámite correspondiente.

En mérito de lo antes expuesto, este despacho,

RESUELVE:

PRIMERO: Oficiar a la Fiscalía 12 seccional de Valledupar – Cesar, a fin de que nos certifique, por un lado, el estado de la investigación de la noticia criminal número 2000160087922016000014 y por otro, si el señor HERNAN ENRIQUE FERNANDEZ ALMEIRA, identificado con la cedula de ciudadanía No. 84.029.166 de Riohacha, se encuentra dentro de esa investigación.

Para lo anterior, se le concederá el termino de cinco (5) días, contados a partir del día siguiente de su recepción.

SEGUNDO: Una vez vencido el término anterior, ingrese al Despacho para el trámite correspondiente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

FANDY DAMITH QUINTERO BERRIO
La Juez

No fue posible firmar electrónicamente esta providencia, por lo que se hace de manera digital.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
DE RIOHACHA – LA GUAJIRA.

La presente providencia se notifica por estado No.
005 del 7 de febrero de 2023, a las 8:00 a.m.

WILMER DAVID LOAIZA MENGUAL.
Secretario

Palacio de Justicia, ubicado en Calle 7 No. 15 – 58.

Horario: LUNES – VIERNES 8:00 A.M – 12:00M Y 1:00 P.M A 5:00 P.M

Correo electrónico; j01lctorioha@cendoj.ramajudicial.gov.co

Micrositio web del despacho para consulta de avisos, comunicaciones generales, publicaciones y estados electrónicos: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-laboral-de-riohacha/home>

Celular: 312-7765842

Riohacha – La Guajira.



SECRETARÍA DEL JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE RIOHACHA - LA GUAJIRA. Tres (03) de febrero del año dos mil veintitrés (2023). Al despacho de la señora Juez, la Demanda Ejecutiva seguido de Ordinario Laboral promovida por la señora ENA MEDINA CAMPO contra PORVENIR S.A, informando que el apoderado de la parte demandante presento solicitud de medida cautelar, por lo que está pendiente su trámite. Sírvasse proveer.

WILMER DAVID LOAIZA MENGUAL.-
Secretario



REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE RIOHACHA - LA GUAJIRA.

Riohacha, seis (6) de febrero del año dos mil veintitrés (2023).

Auto interlocutorio No. 0029

REFERENCIA:	
CLASE DE PROCESO. Ejecutivo Seguido de Ordinario Laboral.	
DEMANDANTE:	ENA MEDINA CAMPO
DEMANDADOS:	PORVENIR S.A
RADICADO	No. 440013105001-2018-00054-00.

Con relación a la solicitud de medidas cautelares solicitada en la demanda, del cual se libró mandamiento de pago, esto es, de embargo y retención preventiva de los dineros que la demandada, tenga o llegare a tener en diferentes entidades crediticias, el despacho accederá a ellas, esto de conformidad al numeral 10 del artículo 593 del C. G, del P, la cual sitúa lo siguiente;

“EMBARGOS. Para efectuar embargos se procederá así:

10. El de sumas de dinero depositadas en establecimientos bancarios y similares, se comunicará a la correspondiente entidad como lo dispone el inciso primero del numeral 4, debiéndose señalar la cuantía máxima de la medida, que no podrá exceder del valor del crédito y las costas más un cincuenta por ciento (50%). Aquellos deberán constituir certificado del depósito y ponerlo a disposición del juez dentro de los tres (3) días siguientes al recibo de la comunicación; con la recepción del oficio queda consumado el embargo”.

En mérito de lo expuesto, anteriormente, EL JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE RIOHACHA – LA GUAJIRA,

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR el embargo y retención de los dineros que por cualquier concepto tenga o llegare a tener la demandada PORVENIR S.A, identificada con el Nit. No. 800.144.331-3, en las cuentas de ahorros o corrientes de la entidad crediticia; OCCIDENTE, AGRARIO DE COLOMBIA S.A, BANCOLOMBIA, POPULAR, AV VILLAS, DAVIVIENDA Y BBVA COLOMBIA, hasta por la suma de CIENTO VEINTIDOS MILLONES CIENTO VEINTE MIL CIENTO NOVENTA Y CINCO PESOS MCTE

Palacio de Justicia, ubicado en Calle 7 No. 15 – 58.

Horario: LUNES – VIERNES 8:00 A.M – 12:00M Y 1:00 P.M A 5:00 P.M

Correo electrónico; j01lctorioha@cendoj.ramajudicial.gov.co

Micrositio web del despacho para consulta de avisos, comunicaciones generales, publicaciones y estados electrónicos: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-laboral-de-riohacha/home>

Celular: 312-7765842

Riohacha – La Guajira.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

(\$122.120.195.00), los cuales deberán ser consignados en la cuenta No. 440012032001 del Banco Agrario de Colombia de esta ciudad a órdenes de este juzgado, dentro de los tres (3) días siguientes al recibo de la comunicación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

FANDY DAMITH QUINTERO BERRIO
La Juez

No se pudo firmar electrónicamente, por lo que se hace de manera virtual.

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
DE RIOHACHA – LA GUAJIRA.

La presente providencia se notifica por estado No.
005 del 7 de febrero de 2022, a las 8:00 a.m.

WILMER DAVID LOAIZA MENGUAL.
Secretario

Palacio de Justicia, ubicado en Calle 7 No. 15 – 58.

Horario: LUNES – VIERNES 8:00 A.M – 12:00M Y 1:00 P.M A 5:00 P.M

Correo electrónico; j01lctorioha@cendoj.ramajudicial.gov.co

Micrositio web del despacho para consulta de avisos, comunicaciones generales, publicaciones y estados electrónicos: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-laboral-de-riohacha/home>

Celular: 312-7765842

Riohacha – La Guajira.



SECRETARIA DEL JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE RIOHACHA - LA GUAJIRA. Tres (3) de febrero del año dos mil veintitrés (2023). En la fecha, paso al despacho de la señora Juez, el Proceso Ejecutivo seguido de ordinario Laboral de la referencia, informando que, se arrió un memorial por parte del apoderado de la parte actora, solicitando se dicte auto de seguir adelante la ejecución, atendiendo a que, le fue enviado la notificación al demandado. Lo anterior para lo de su cargo. Sírvasse proveer.

WILMER DAVID LOAIZA MENGUAL.-
Secretario



REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE RIOHACHA - LA GUAJIRA.

Riohacha, seis (6) de febrero del año dos mil veintitrés (2023).

Auto de sustanciación No. 0045

REFERENCIA:	
Clase de Proceso.	Ejecutivo seguido de Ordinario Laboral
Demandante.	INSTITUTO DE FOMENTO INDUSTRIAL – IFI CONCESION DE SALINAS.
Demandado.	GABRIEL EPINAYU.
RADICACIÓN	No. 44-001-3105-001-2009-00027-00.

En vista del anterior informe secretarial, se tiene dentro del expediente que el doctor ROGER CARLOS AGUIRRE BEJARANO, quien actúa como apoderado de la entidad ejecutante, está presentando una solicitud para que el despacho sirva dictar sentencia dentro del proceso de referencia, pero ello se negara atendiendo que, no se avizora la constancia o certificación de entrega emitida por la empresa de mensajería, solo se aprecia la constancia de su envío, por lo que se requiere que esta sea aportado para así poder acceder a la solicitud de dictar sentencia o lo que en derecho corresponda.

Por lo anterior, esta agencia judicial,

RESUELVE:

PRIMERO: NEGAR la solicitud por lo anteriormente considerado por el doctor ROGER CARLOS AGUIRRE BEJARANO, apoderado de la parte ejecutante, por las razones expuesta en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO: CONMINAR a la parte ejecutante para que en la mayor brevedad aporte la constancia o certificación de la entrega de la notificación realizada al ejecutado GABRIEL EPINAYU.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

FANDY DAMITH QUINTERO BERRIO
La Juez

No se pudo firmar electrónicamente, por lo que se hace de manera virtual.

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE RIOHACHA – LA GUAJIRA.
La presente providencia se notifica por estado No. 005 del 7 de febrero de 2023, a las 8:00 a.m.
WILMER DAVID LOAIZA MENGUAL. Secretario



SECRETARIA DEL JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE RIOHACHA - LA GUAJIRA. Tres (03) de febrero del año dos mil veintitrés (2023). Al despacho del señor Juez, la Demanda Ejecutiva seguido de Ordinario Laboral promovida por la señora LAURA SUSANA LONDOÑO TRUJILLO en contra de ADVENTI NUESTRA MARCA S.A.S, informando que para la fecha del 4 de noviembre de 2022, se realizó la notificación a través del email de la demandada y esta no contesto la demanda dentro del término legal, por lo que está pendiente para lo de su cargo. Sírvase proveer.

WILMER DAVID LOAIZA MENGUAL.-
Secretario



REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE RIOHACHA - LA GUAJIRA.

Riohacha, seis (6) de febrero del año dos mil veintitrés (2023).

Auto interlocutorio No. 0030

REFERENCIA:

Clase de Proceso.	Ejecutivo seguido de Ordinario Laboral.
Demandante:	LAURA SUSANA LONDOÑO TRUJILLO
DEMANDADOS:	ADVENTI NUESTRA MARCA SAS
RADICADO	No. 440013105001-2017-00174-00.

Secretaría informa que el mandamiento ejecutivo de fecha del 3 de noviembre de 2022, se ordenó su notificación de conformidad al art. 8 de la Ley 2213 de 2022, al email lauragiraldo08@gmail.com, la cual vencía para la fecha del 24 de noviembre de esa anualidad, pero dicha entidad se abstuvo de proponer excepciones, en consecuencia, se dará cumplimiento a lo señalado en el inciso segundo del Artículo 440 del C. G. P., por lo tanto, se procede a dictar sentencia de plano.

La señora LAURA SUSANA LONDOÑO TRUJILLO, actuando mediante apoderado judicial formula demanda ejecutiva laboral contra la empresa ADVENTI NUESTRA MARCA SAS, por los siguientes conceptos y valores; la suma de un día de salario, equivalente a \$47.566,66, por cada día de retardo, contados a partir desde el 15 de diciembre de 2016, hasta que se efectué el pago de la obligación, más las costas procesales tasadas en segunda instancia y aprobadas en auto de fecha 05 de mayo de 2022, por la suma de \$908.526.00, auto debidamente ejecutoriada y más las costas que se llegaren a causar.

Cuando la norma procedimental exige la obligación sea clara, consiste en que este cabalmente establecida en el título. Respecto a que sea expresa", ello se configura si de la redacción de documento se deduce la obligación de manera inequívoca, sin que pueda confundirse con otra. Finalmente, la obligación es exigible cuando no está sometida ni a plazo, ni a condición, o que el plazo está vencido o la condición cumplida, o que la obligación sea pura y simple, condiciones que se predicen de la sentencia, base del recaudo ejecutivo.

Por tanto, las consideraciones expresadas en procedencia son suficientes para ordenar seguir adelante la ejecución en contra de la empresa ADVENTI NUESTRA MARCA S.A.S, según lo preceptuado en el mandamiento de pago.

En mérito de lo expuesto, EL JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE RIOHACHA – LA GUAJIRA,

RESUELVE:

Palacio de Justicia, ubicado en Calle 7 No. 15 – 58.

Horario: LUNES – VIERNES 8:00 A.M – 12:00M Y 1:00 P.M A 5:00 P.M

Correo electrónico; j01lctorioha@cendoj.ramajudicial.gov.co

Micro sitio web del despacho para consulta de avisos, comunicaciones generales, publicaciones y estados electrónicos: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-laboral-de-riohacha/home>

Celular: 312-7765842

Riohacha – La Guajira.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

PRIMERO: SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN, para el cumplimiento de las obligaciones contenidas en el mandamiento de pago, dentro del Proceso Ejecutivo Seguido de Ordinario Laboral promovido por la señora LAURA SUSANA LONDOÑO TRUJILLO, en contra de la empresa ADVENTI NUESTRA MARCA S.A.S, atendiendo a las razones expuesta en la parte motiva de este.

SEGUNDO: PRACTÍQUESE LA LIQUIDACIÓN DEL CREDITO, en la forma indicada en el artículo 446 del C. G. P.

TERCERO: Condenar en costas a la parte ejecutada.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

FANDY DAMITH QUINTERO BERRIO
La Juez

No se pudo firmar electrónicamente, por lo que se hace de manera virtual.

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
DE RIOHACHA – LA GUAJIRA.

La presente providencia se notifica por estado No.
005 del 7 de febrero de 2023, a las 8:00 a.m.

WILMER DAVID LOAIZA MENGUAL.
Secretario

Palacio de Justicia, ubicado en Calle 7 No. 15 – 58.

Horario: LUNES – VIERNES 8:00 A.M – 12:00M Y 1:00 P.M A 5:00 P.M

Correo electrónico; j01lctorioha@cendoj.ramajudicial.gov.co

Micro sitio web del despacho para consulta de avisos, comunicaciones generales, publicaciones y estados electrónicos: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-laboral-de-riohacha/home>

Celular: 312-7765842

Riohacha – La Guajira.



SECRETARÍA DEL JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE RIOHACHA - LA GUAJIRA, Tres (03) de febrero del año dos mil veintitrés (2023). Al despacho de la señora Juez, la Demanda Ejecutiva seguido de Ordinario Laboral promovida por la señora ENA MEDINA CAMPO contra PORVENIR S.A, informando que el apoderado de la parte demandante presento solicitud de mandamiento de pago, por lo que está pendiente su trámite. Sírvasse proveer.

WILMER DAVID LOAIZA MENGUAL. -
Secretario



REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE RIOHACHA - LA GUAJIRA.

Riohacha, seis (6) de febrero del año dos mil veintitrés (2023).

Auto Interlocutorio No. 0028

REFERENCIA:	
CLASE:	PROCESO EJECUTIVO SEGUIDO DE ORDINARIO LABORAL.
DEMANDANTE:	ENA MEDINA CAMPO
DEMANDADOS:	PORVENIR S.A
RADICADO	No. 440013105001-2018-00054-00.

La señora ENA CELINA MEDINA CAMPO, actuando mediante apoderado judicial formuló demanda ejecutiva seguido de ordinario en contra de PORVENIR S.A, con la finalidad de obtener la satisfacción de unas acreencias de carácter laboral.

En la jurisdicción ordinaria laboral es viable que, una vez proferida la sentencia del proceso ordinario, sea el mismo juez el que conozca la ejecución de la misma, ello en razón de lo contemplado en el artículo 306 del C.G.P, aplicable a este tipo de procesos, en virtud de la remisión por analogía del artículo 145 del C. P. T. y S.S., y el artículo 1º del C.G.P.

Se aporta como título ejecutivo la sentencia proferida por este despacho en la fecha del 10 de diciembre de 2021 y la sentencia proferida en segunda instancia que data del 22 de noviembre de 2022, encontrándose debidamente ejecutoriadas, documentos donde se le reconoce las obligaciones a cargo de la demandada SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A, y a favor de la demandante ENA CELINA MEDINA CAMPO.

El documento arriba señalado revela la existencia de una obligación dineraria, clara expresa y exigible a favor de la señora ENA CELINA MEDINA CAMPO y en contra de LA SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A, con la finalidad de obtener la satisfacción del pago de las mesadas pensionales, cuyo monto asciende a la suma de \$80.078.917.00, las cuales se discrimina de la siguiente manera:

- A partir del mes de septiembre de 2015 hasta diciembre de 2015 y mesada 13, por valor de \$3.221.750, que corresponden a 5 mesadas, tomando como referencia el salario mínimo de ese año \$644,350.
- A partir del mes de enero de 2016 hasta diciembre de 2016 y mesada 13, por valor de \$8.962.915, que corresponden a 13 mesadas, tomando como referencia el salario mínimo de ese año \$689.455.
- A partir del mes de enero de 2017 hasta diciembre de 2017 y mesada 13, por valor de \$9.590.321, que corresponden a 13 mesadas, tomando como referencia el salario mínimo de ese año \$737.717.

Palacio de Justicia, ubicado en Calle 7 No. 15 – 58.

Horario: LUNES – VIERNES 8:00 A.M – 12:00M Y 1:00 P.M A 5:00 P.M

Correo electrónico; j01lctorioha@cendoj.ramajudicial.gov.co

Micrositio web del despacho para consulta de avisos, comunicaciones generales, publicaciones y estados electrónicos: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-laboral-de-riohacha/home>

Celular: 312-7765842

Riohacha – La Guajira.



- A partir del mes de enero de 2018 hasta diciembre de 2018 y mesada 13, por valor de \$10.156.146, que corresponden a 13 mesadas, tomando como referencia el salario mínimo de ese año \$781.242.
- A partir del mes de enero de 2019 hasta diciembre de 2019 y mesada 13, por valor de \$10.765.508, que corresponden a 13 mesadas, tomando como referencia el salario mínimo de ese año \$828.116.
- A partir del mes de enero de 2020 hasta diciembre de 2020 y mesada 13, por valor de \$11.411.439, que corresponden a 13 mesadas, tomando como referencia el salario mínimo de ese año \$877.803.
- A partir del mes de enero de 2021 hasta diciembre de 2021 y mesada 13, por valor de \$11.810.838, que corresponden a 13 mesadas, tomando como referencia el salario mínimo de ese año \$908.526.
- A partir del mes de enero de 2022 hasta diciembre de 2022 y mesada 13, por valor de \$13.000.000, que corresponden a 13 mesadas, tomando como referencia el salario mínimo de ese año de un \$1.000.000.
- Mesada del mes de enero de 2023, por valor de \$1.160.000, que corresponde a una (1) mesada, tomando como referencia el salario mínimo de este año \$1.160.000.

De lo anterior, y si es del caso, deberá realizar la correspondiente retención o descuentos de ley con destino al Sistema de Seguridad social en Salud, más los intereses moratorios mesadas a mesadas de conformidad al artículo 141 de la ley 100 de 1993, hasta que se haga el pago efectivo, más las costas procesales tasadas en primera instancia, por la suma de \$3.900.000.00, y en segunda instancia, por valor de \$1.000.000, las cuales fueron aprobadas en auto de fecha 25 de enero de 2023, auto debidamente ejecutoriado y más las costas que se llegaren a causar dentro del ejecutivo.

No existiendo discusión sobre la existencia del título ejecutivo, el cual es claro, expreso y exigible, proveniente de una sentencia ejecutoriada, siendo entonces procedente exigir su cumplimiento mediante juicio ejecutivo en atención a lo dispuesto en el artículo 100 del C. P. T. y S.S., y los artículos 306 y 422 del C. G. P., el juzgado ordena dar cumplimiento a la condena impuesta, y en consecuencia se libraré mandamiento de pago.

En mérito de lo expuesto, anteriormente, EL JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE RIOHACHA – LA GUAJIRA,

RE S U E L V E:

PRIMERO: LIBRAR mandamiento de pago por la vía ejecutiva laboral a favor de la señora ENA CELINA MEDINA CAMPO y en contra de LA SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A, por los siguientes conceptos y valores:

- a. Por las mesadas pensionales, partir del mes de septiembre de 2015, hasta el mes de enero de 2023, cuyo monto asciende a la suma de \$80.078.917.00, y de las cuales se encuentran discriminadas en la parte considerativa de este proveído y, si es del caso, deberá realizar la correspondiente retención o descuentos de ley con destino al Sistema de Seguridad social en Salud.
- b. Más los intereses moratorios mesadas a mesadas de conformidad al artículo 141 de la ley 100 de 1993, hasta que se haga el pago efectivo de la obligación.
- c. Más las costas procesales tasadas en primera instancia, por la suma de \$3.900.623.00, y en segunda instancia, por valor de \$1.000.000, las cuales fueron aprobadas en auto de fecha 25 de enero de 2023.
- d. Más las costas que se llegaren a causar, con ocasión a este trámite ejecutivo, si a ello hubiere lugar.

SEGUNDO: ORDÉNESE a las partes ejecutadas a pagar a la parte ejecutante la suma pretendida en la presente demanda, dentro de los cinco (5) días siguientes contados a partir de la notificación de este proveído.

Palacio de Justicia, ubicado en Calle 7 No. 15 – 58.

Horario: LUNES – VIERNES 8:00 A.M – 12:00M Y 1:00 P.M A 5:00 P.M

Correo electrónico; j01lctorioha@cendoj.ramajudicial.gov.co

Micrositio web del despacho para consulta de avisos, comunicaciones generales, publicaciones y estados electrónicos: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-laboral-de-riohacha/home>

Celular: 312-7765842

Riohacha – La Guajira.



TERCERO: NOTIFICAR el mandamiento de pago, junto con la copia digital de la demanda y sus anexos, a la parte demandada ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A., al email notificacionesjudiciales@porvenir.com.co, comunicado en el que se le dará conocimiento de la existencia del proceso, su naturaleza, la fecha de este auto, lo cual se realizará a través del TYBA o del email institucional del despacho, indicándole que la notificación se entenderá realizada dos (2) días hábiles siguientes al envío del mensaje de datos, de conformidad con el artículo 8° de la Ley 2213 de 2022 y en concordancia con los artículos 41 y 74 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social y el artículo 291 del C.G.P., armónico con el artículo 145 del CPL y S.S., deberá contestar la demanda en el término legal, so pena de las consecuencias procesales.

Por favor indicar la radicación de la referencia al momento de enviar documentación alguna, igualmente, deberá enviarla electrónicamente al correo electrónico j01lctorioha@cendoj.ramajudicial.gov.co, en documento PDF, dentro del horario judicial de 8:00 am a 12:00 m y de 1:00 pm a 5:00 pm, de lunes a viernes). Cualquier información recibida fuera de estos horarios se radicará el día hábil siguiente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

FANDY DAMITH QUINTERO BERRIO
La Juez

No se pudo firmar electrónicamente, por lo que se hace de manera virtual.

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE RIOHACHA – LA GUAJIRA. La presente providencia se notifica por estado No. 005 del 7 de febrero de 2023, a las 8:00 a.m. WILMER DAVID LOAIZA MENGUAL. Secretario
--

Palacio de Justicia, ubicado en Calle 7 No. 15 – 58.

Horario: LUNES – VIERNES 8:00 A.M – 12:00M Y 1:00 P.M A 5:00 P.M

Correo electrónico; j01lctorioha@cendoj.ramajudicial.gov.co

Micrositio web del despacho para consulta de avisos, comunicaciones generales, publicaciones y estados electrónicos: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-laboral-de-riohacha/home>

Celular: 312-7765842

Riohacha – La Guajira.